

**REF.: ESTABLECE FORMA EXCEPCIONAL DE CONTABILIZACIÓN DE LOS CAMBIOS EN
ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS PRODUCIDOS POR LA LEY N°
20.780.**

A todas las entidades fiscalizadas

Esta Superintendencia, en uso de la facultad que le confiere la letra a) del artículo 4° del D.L. N° 3.583, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

No obstante lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilización (IAS por sus siglas en inglés) N° 12 y sus respectivas interpretaciones, las diferencias en activos y pasivos por concepto de Impuestos Diferidos que se produzcan como efecto directo del incremento en la tasa de impuestos de primera categoría introducido por la Ley 20.780, deberán contabilizarse en el ejercicio respectivo contra patrimonio.

VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en el presente Oficio Circular, serán aplicables a partir de los estados financieros referidos al 30 de septiembre de presente año.

SUPERINTENDENTE